

LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO EN COLOMBIA

Ricardo Zuluaga Gil, Ph.D.

TEMARIO

1. Generalidades.
 1. El territorio como elemento del Estado
 2. Democracia multicultural
2. La organización territorial
 1. Estado simple
 2. Estado compuesto
3. Tendencias actuales de la organización territorial en el mundo
4. Evolución histórica en Colombia.
5. La regulación constitucional de 1991. Claves para su interpretación
6. Posibilidades de la organización territorial en Colombia. Un ejercicio de prospectiva constitucional

1. GENERALIDADES

El proceso de formación y crisis del Estado Moderno

- La pluralidad propia del Estado medieval
- Democracia liberal (Estado Nacional)
- Democracia social (Estado multicultural)



- Reino
- Principado episcopal
- Ducado
- Marquesado
- República
 - San Marino

La France en 1477

Maisons capétiennes	Autres maisons	Maison de Bourgogne
Valois-Alençon	Foix	Bourgogne
Valois-Anjou	Armagnac	Bourgogne-Nevers
Valois-Orléans	Albret	
Dunois (Orléans)	Autres	
Valois-Angoulême		
Bourbon		
Bourbon-Vendôme		

	Possessions anglaises
	Possessions de l'Eglise
	Villes libres d'Empire
	Autres

S. : Seigneurie
 V. : Vicomté
 C. : Comté
 M. : Marquisat
 D. : Duché
 R. : Royaume
 Ev. : Evêché
 Arch. : Archevêché







Al-Andalus en 790



Al-Andalus en 900



Al-Andalus en 1150



Àr 1300:

- Possessions castillanes
- Possessions aragonaises
- Grenade

DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS,

Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Océano; Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milan; Conde de Abisparga, de Flandes, Tirol, y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Malina, &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y à todos los Corregidores, Asistentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros qualquiera Jueces y Justicias de estos mis Reynos, así de Realengo, como de Señorío, Abadengo y Ordeñes, y à todas las demas personas de qualquier grado, estado ò condicion que sean, à quienes lo contenido en esta mi Cédula toque ò tocar pueda en qualquier manera, SABED, que para llevar à cumplido efecto lo dispuesto por el Breve Apostólico, que en consecuçion de resolucion mia à consulta del Consejo de seis de Abril de mil setecientos ochenta y uno, se solicitò e impetrò de la Santa Sede en mi Real nombre, y se os comunicò por Real Cédula de veinte y quatro de Junio de mil setecientos ochenta y quatro, sobre creccion de una Congregacion nacional de las Cur-

Reliquias medievales

- ❑ Principado de Mónaco: (2 km² y 37366 hab.)
- ❑ Principado de Andorra: (468 km² y 76 949 hab.)
- ❑ Principado de Liechtenstein: (160 km² y 37366 hab.)
- ❑ Gran Ducado de Luxemburgo: (2586 km² y 562 958 hab.)
- ❑ Serenísima República de San Marino: (61 km² y 32 471 hab.)
- ❑ Estado de la ciudad del Vaticano: (0,44 km² y 932 hab.)

1. La O.T. y el Estado

- Los elementos del Estado

Territorio

Población

Poder

Reconocimiento internacional

La proyección jurídica del territorio

Derecho internacional

Derecho Interno

Derecho Constitucional

Derecho Administrativo

Derecho Urbanístico

Derecho de Suelos

EL TERRITORIO Y EL ESTADO CONSTITUCIONAL

Necesario principio de separación del poder

❑ División horizontal: forma de gobierno

Parlamentarismo

Presidencialismo

Sistemas mixtos

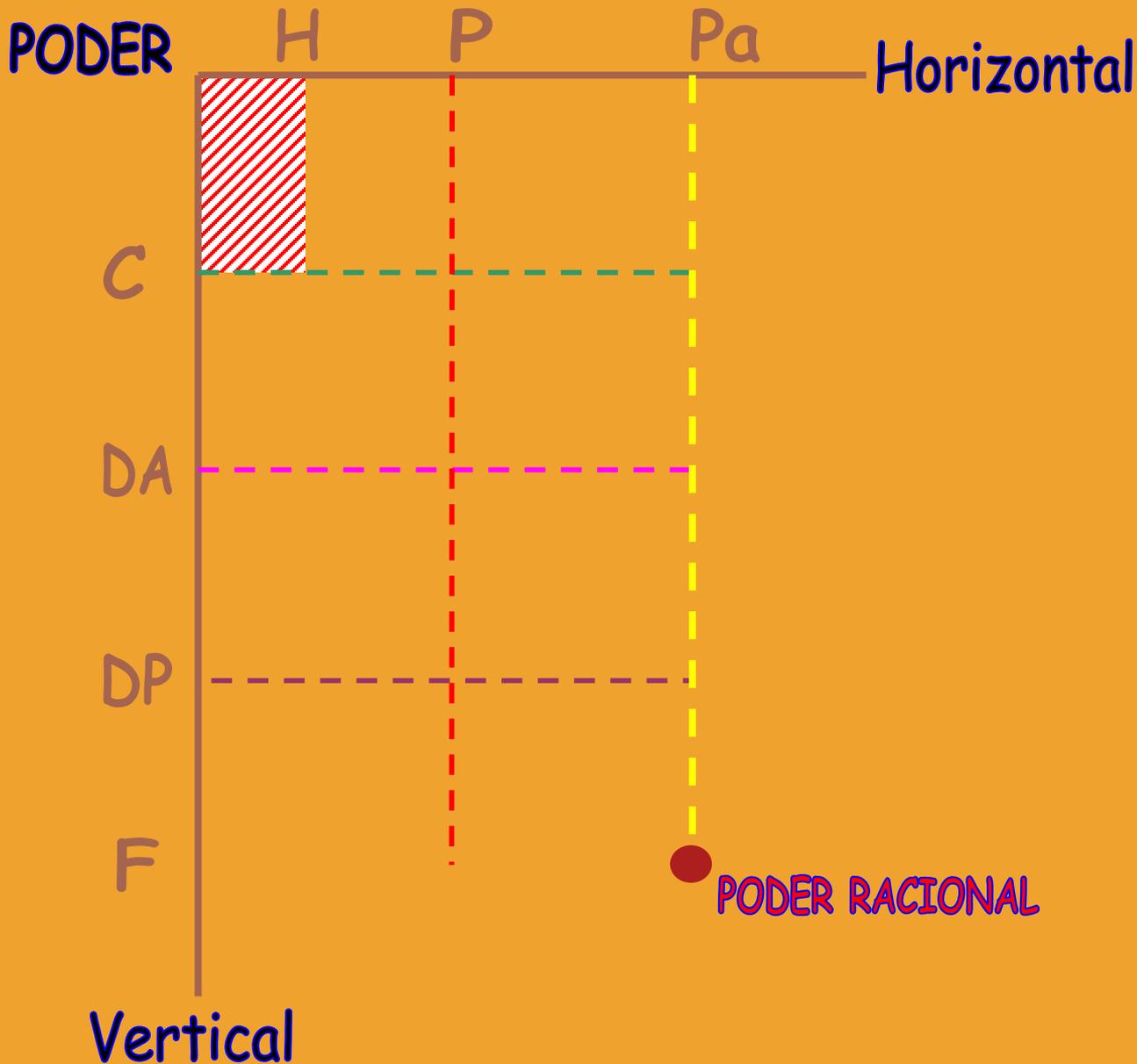
❑ Descentralización vertical: forma de Estado

Centralización

Descentralización administrativa

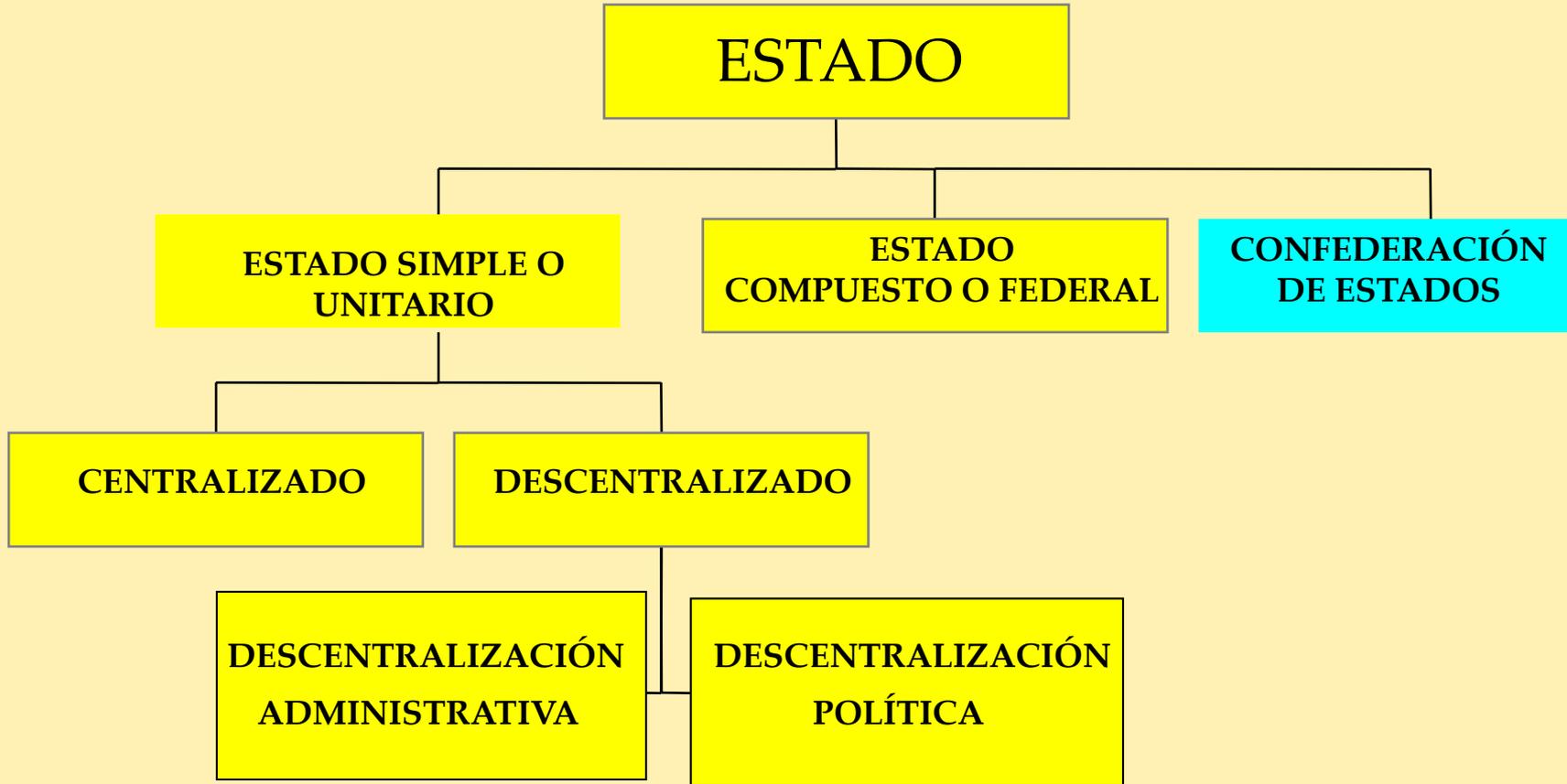
Descentralización política: Estado autonómico - regional

Federalismo



C:	Centralismo
DA:	Descentralización Administrativa
DP:	Descentralización Política
F:	Federalismo
H:	Hiper-presidencialismo
P:	Sistema Presidencialista
Pa:	Sistema Parlamentario

2. LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL



ESTADO SIMPLE O UNITARIO

¿Qué es?

Forma de organización territorial básica y más extendida en la cual la **soberanía interna** no es compartida y radica exclusivamente en el sector el Estado central.

Razones Históricas

Estado Nacional: institucionalización del poder

Estado Democrático Liberal: igualdad jurídica

Puede presentar las siguientes formas:

Centralizado

Descentralizado

ESTADO CENTRALIZADO

¿Qué es?

Forma de Estado en la que totalidad de las funciones básicas del Estado están radicadas en un solo centro de impulso político, que únicamente delega o desconcentra funciones en algunas entidades territoriales. Burdeau: *“es aquel que no posee sino un solo centro de impulsión política y gubernamental, donde el poder político, en la totalidad de sus atribuciones y funciones, depende de un titular único”*

Es un imposible material a no ser que se trate de estados minúsculos como el Vaticano o Mónaco, que incluso tienen que acudir a formas de descentralización orgánica.

ESTADO CENTRALIZADO

En la actualidad es Estado central se encuentra en claro retroceso, incluso en los países que fueron paradigmas de centralización como Francia e Inglaterra. La razón básica es que presenta los siguientes problemas:

Antidemocrático

Democracia Política

Ineficaz

Democracia Cultural

ESTADO CENTRALIZADO

Funciones básicas del Estado

- LEGISLATIVA
- EJECUTIVA
- JUDICIAL

ESTADO DESCENTRALIZADO

Aceptado el supuesto de la imposible centralización absoluta, la forma más corriente de organización territorial es la descentralización administrativa, en la que a las entidades territoriales (seccionales y locales) se les encomienda el cumplimiento de algunas de las labores estatales fundamentales.

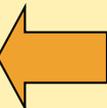
Puede revestir las siguientes formas:

Descentralización Administrativa

Descentralización Política

DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA

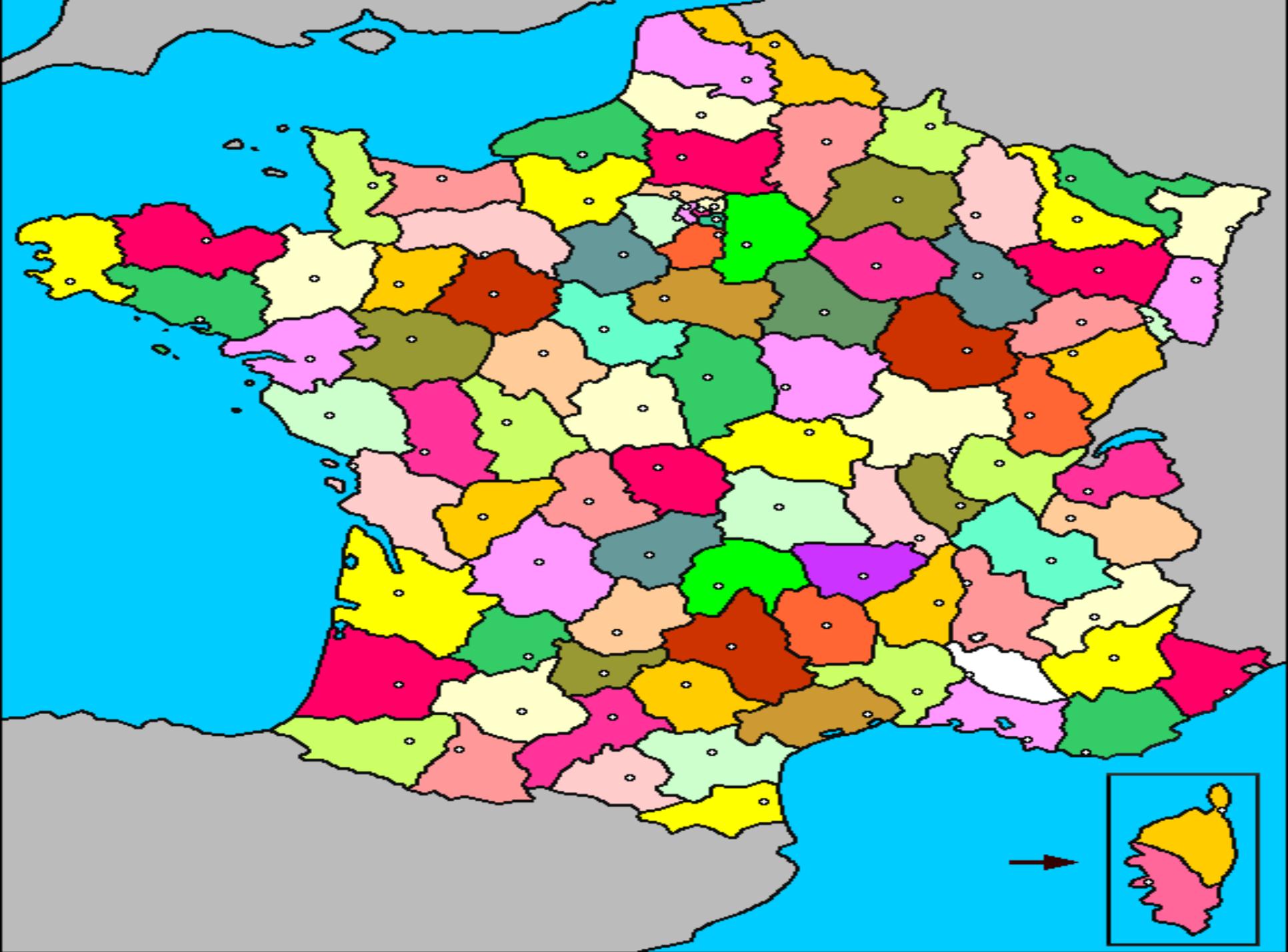
Forma de descentralización a través de la cual a las entidades territoriales se les encomienda el cumplimiento de funciones administrativas; mientras que el Estado central se sigue reservando el manejo de los asuntos gubernamentales, legislativos y judiciales.



DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Funciones básicas del Estado

- LEGISLATIVA
- EJECUTIVA
- JUDICIAL



DESCENTRALIZACIÓN POLÍTICA

Más conocida como Autonomía o Regionalismo, se trata de un novedoso sistema de organización territorial que se comenzó a estructurar en Europa a partir de la segunda mitad del siglo XX.

Pretende ser una alternativa media entre la mera descentralización administrativa y el federalismo mediante la concesión de facultades legislativas a las entidades territoriales seccionales, que les permite definir autónomamente su propia estructura institucional.

Referente histórico

Constitución de la II República Española

Art. 1. España es una República democrática de trabajadores de toda clase, que se organiza en régimen de Libertad y de Justicia.

La República constituye un Estado integral, compatible con la autonomía de los Municipios y las Regiones.

Art. 8. El Estado español, dentro de los límites irreductibles de su territorio actual, estará integrado por Municipios mancomunados en provincias y por las regiones que se constituyan en régimen de autonomía.

Art. 11. Si una o varias provincias limítrofes, con características históricas, culturales y económicas, comunes, acordaran organizarse en región autónoma para formar un núcleo político administrativo, dentro del Estado español, presentarán su Estatuto con arreglo a lo establecido en el art. 12.

En ese Estatuto podrán recabar para sí, en su totalidad o parcialmente, las atribuciones que se determinan en los arts. 15, 16 y 18 de esta Constitución, sin perjuicio, en el segundo caso, de que puedan recabar todas o parte de las restantes por el mismo procedimiento establecido en este Código fundamental.

ESPAÑA

Comunidades
Autónomas



■ Ceuta

■ Melilla





FRANCIA

OCEANO ATLÁNTICO

PORTUGAL

MAR MEDITERRÁNEO

Islas Baleares

OCEANO ATLÁNTICO

MARRUECOS

ARGELIA

Santa Cruz de Tenerife

Las Palmas

Iniciativa del proceso autonómico

ARTICULO 143

1. En el ejercicio del derecho a la autonomía reconocido en el art. 2 de la CE, **las provincias limítrofes** con características históricas, culturales y económicas comunes, los **territorios insulares** y las **provincias con entidad regional histórica** podrán acceder a su autogobierno y constituirse en Comunidades Autónomas.
2. La iniciativa del proceso autonómico corresponde a todas las Diputaciones interesadas o al órgano interinsular correspondiente y a las dos terceras partes de los municipios cuya población represente, al menos, la mayoría del censo electoral de cada provincia o isla. Estos requisitos deberán ser cumplidos en el plazo de seis meses desde el primer acuerdo adoptado al respecto por alguna de las Corporaciones locales interesadas.
3. La iniciativa, en el caso de no prosperar, solamente podrá reiterarse pasados cinco años

Estatuto de Autonomía

Es la norma institucional básica de una comunidad o de una ciudad autónoma, reconocida por la CE de 1978 en su art. 147 y cuya aprobación se lleva a cabo mediante Ley Orgánica, norma que requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del Congreso de los Diputados en una votación final sobre el conjunto del proyecto. Recoge al menos: denominación de la Comunidad, delimitación territorial, denominación, organización y sede de las instituciones autónomas, competencias asumidas y, si procede, los principios del régimen lingüístico.

Dentro de los términos de la Constitución, los estatutos son la norma institucional básica de cada Comunidad Autónoma y el Estado los reconocerá y amparará como parte integrante de su ordenamiento jurídico.

DESCENTRALIZACIÓN POLÍTICA

Presenta las siguientes características:

- Optativo
- Gradual
- Diferencial
- Flexible

Modelo muy adecuado para responder a las necesidades de organización territorial en estados donde concurren realidades geográficas, económicas o culturales diversas, tal como España, donde son autónomas comunidades territoriales tan disímiles como Andalucía (7'236.458 habs. y 87.268 Km) y La Rioja (262.644 habs y 5045 Km.), que siendo casi 30 veces más pequeña en términos poblacionales y territoriales, sin embargo posee un poder político y un nivel competencial igual al de la primera

Por su forma puede ser:

- Uniforme
- Excepcional
- Mixto

DESCENTRALIZACIÓN POLÍTICA

Funciones básicas del Estado

- ❑ LEGISLATIVA
- ❑ EJECUTIVA
- ❑ JUDICIAL

Lugar	Nombre	Superficie e km ²	%
1	<u>Castilla y León</u>	94.223	18,6%
2	<u>Andalucía</u>	87.268	17,2%
3	<u>Castilla-La Mancha</u>	79.463	15,7%
4	<u>Aragón</u>	47.719	9,4%
5	<u>Extremadura</u>	41.634	8,2%
6	<u>Cataluña</u>	32.114	6,3%
7	<u>Galicia</u>	29.574	5,8%
8	<u>Comunidad Valenciana</u>	23.255	4,6%
9	<u>Región de Murcia</u>	11.313	2,2%
10	<u>Principado de Asturias</u>	10.604	2,1%
11	<u>Comunidad Foral de Navarra</u>	10.391	2,1%
12	<u>Comunidad de Madrid</u>	8.028	1,6%
13	<u>Canarias</u>	7.447	1,5%
14	<u>País Vasco</u>	7.234	1,4%
15	<u>Cantabria</u>	5.321	1,0%
16	<u>La Rioja</u>	5.045	1,0%
17	<u>Islas Baleares</u>	4.992	1,0%
—	<u>Ceuta y Melilla</u>	33	0,01%

Lugar	Nombre	Población (hab.)	Porcentaje	Densidad (hab./km ²)
1º	<u>Andalucía</u>	8,424,102	17,85%	96,53
2º	<u>Cataluña</u>	7,539,618	15,98%	234,83
3º	<u>Comunidad de Madrid</u>	6,489,680	13,75%	809
4º	<u>Comunidad Valenciana</u>	5,117,190	10,84%	220,05
5º	<u>Galicia</u>	2,795,422	5,92%	94,52
6º	<u>Castilla y León</u>	2,558,463	5,42%	27,15
7º	<u>País Vasco</u>	2,184,606	4,63%	301,99
8º	<u>Canarias</u>	2,126,769	4,51%	285,59
9º	<u>Castilla-La Mancha</u>	2,115,334	4,48%	26,62
10º	<u>Región de Murcia</u>	1,470,069	3,12%	129,95
11º	<u>Aragón</u>	1,346,293	2,85%	28,21
12º	<u>Extremadura</u>	1,287,300	2,36%	222,98
13º	<u>Islas Baleares</u>	1,115,290	2,35%	26,65
14º	<u>Principado de Asturias</u>	1,109,567	2,29%	101,99
15º	<u>Navarra</u>	642,051	1,36%	61,79
16º	<u>Cantabria</u>	593,121	1,26%	111,47
17º	<u>La Rioja</u>	322,955	0,68%	64,02
18º	<u>Ceuta</u>	82,376	0,17%	4.335,58
19º	<u>Melilla</u>	78,476	0,17%	6.380,16
	TOTAL	47.190.493	100%	

Lugar	Nombre	Renta per capita	España = 100
1	País Vasco	31.288 €	134,5%
2	Navarra	30.068 €	129,2%
3	Comunidad de Madrid	29.731 €	127,8%
4	Cataluña	27.430 €	117,9%
5	La Rioja	26.129 €	112,3%
6	Aragón	25.920 €	111,4%
7	Islas Baleares	24.585 €	105,6%
8	Castilla y León	23.146 €	99,5%
9	Cantabria	22.981 €	98,8%
10	Principado de Asturias	21.976 €	94,4%
11	Galicia	21.112 €	90,7%
12	Comunidad Valenciana	20.583 €	88,4%
13	Ceuta	20.045 €	86,1%
14	Canarias	19.806 €	85,1%
15	Región de Murcia	19.144 €	82,3%
16	Castilla-La Mancha	18.568 €	79,8%
17	Melilla	18.454 €	79,3%
18	Andalucía	17.587 €	75,6%
19	Extremadura	16.149 €	69,4%

Puesto	Nombre	PIB (nominal) millones de €	Porcentaje
1	Cataluña	200.323	18,7%
2	Comunidad de Madrid	189.432	17,6%
3	Andalucía	145.452	13,6%
4	Comunidad Valenciana	102.942	9,6%
5	País Vasco	66.575	6,2%
6	Galicia	57.678	5,4%
7	Castilla y León	57.491	5,4%
8	Canarias	41.733	3,9%
9	Castilla - La Mancha	37.979	3,5%
10	Aragón	34.098	3,2%
11	Región de Murcia	28.169	2,6%
12	Islas Baleares	26.859	2,5%
13	Principado de Asturias	23.175	2,2%
14	Navarra	18.726	1,7%
15	Extremadura	17.491	1,6%
16	Cantabria	13.290	1,2%
17	La Rioja	8.171	0,8%
18	Ceuta	1.536	0,1%
19	Melilla	1.385	0,1%

Las Regiones Italiana

Regiones

Italia (siglo XIX) vs. España (siglo XVI)

Constitución de 1947

Constitución española de 1931

Un proceso de más de 25 años (1947-1972)

Doble régimen de autonomía

5 Regiones de estatuto especial

Sicilia, Cerdeña (insulares)

*Valle de Aosta, Trentino – Alto Adige; Friuli – Venecia – Julia
(lingüísticas y fronterizas)*

15 Regiones de estatuto ordinario

No principio dispositivo

Artículo 131: Quedan constituidas las siguientes Regiones: Piamonte; Valle de Aosta; Lombardía; Trentino-Alto Adige; Véneto; Friul-Venecia Julia; Liguria; Emilia-Romaña; Toscana; Umbría; Marcas; Lacio; Abruzos; Molise; Campania; Apulia; Basilicata; Calabria; Sicilia; Cerdeña.



Los estatutos regionales

Especial

Sicilia, Ley constitucional N° 2 de 26 de febrero de 1948.

Cerdeña, Ley constitucional N° 3 de 26 de febrero de 1948.

Valle de Aosta, Ley constitucional N° 4 de 26 de febrero de 1948.

Trentino-Alto Adigio, Ley constitucional N° 5 de 26 de febrero de 1948.

Friuli-Venecia Julia: constituida en 1963

Ordinario: 15 regiones más.

Los estatutos

Especial: por ley constitucional

Ordinario: por leyes ordinarias.

Primera etapa Consejo Regional (iniciativa no sustituible) + Parlamento Nacional

Segunda etapa: autonomía total (art. 123) **Ojo, ya no son normas estatales →→→→ Federalismo?**

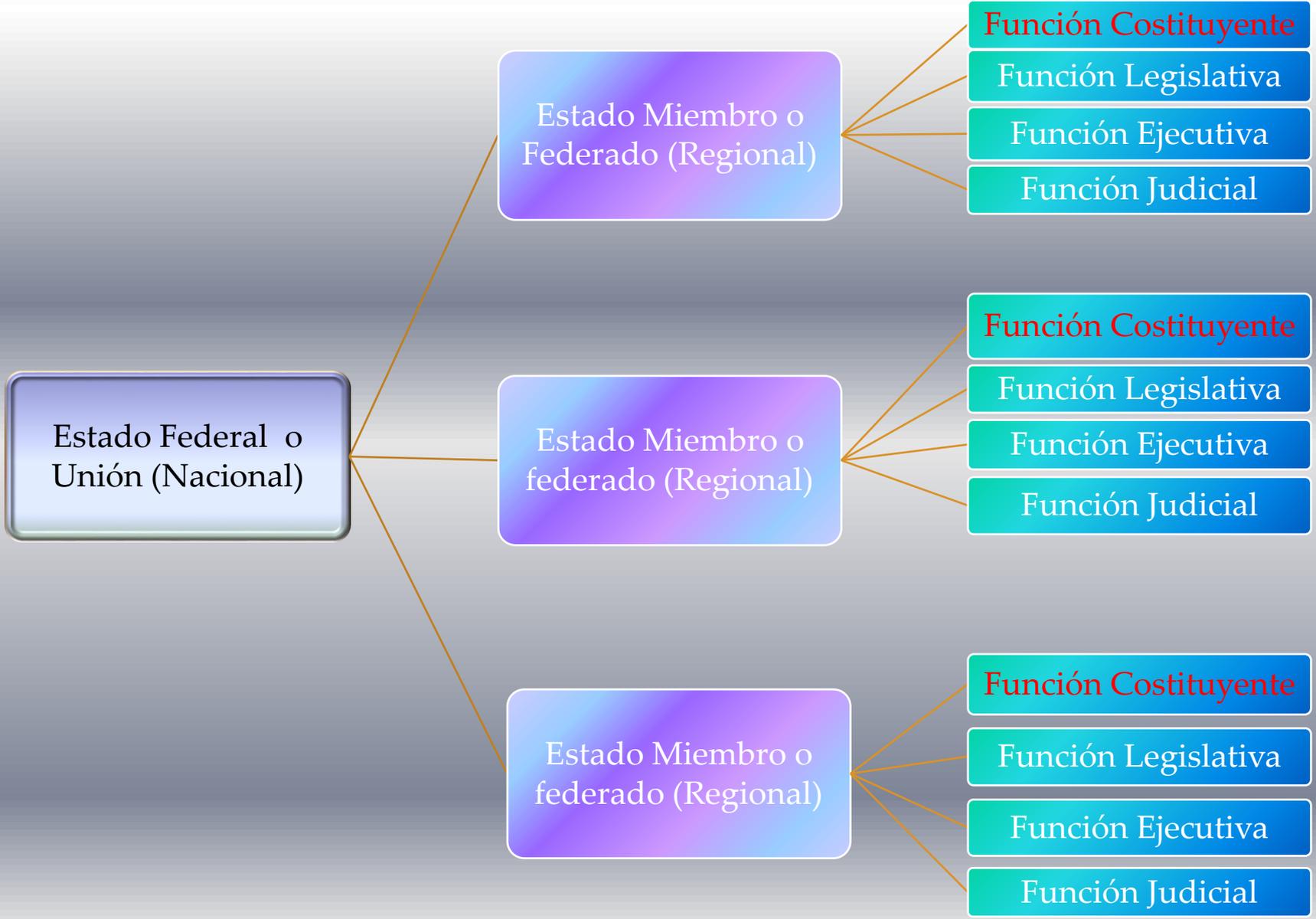


Región	Capital	Población (hab.)	Superficie (km)	<u>Provincias</u>	Municipios
<u>Lombardía*</u>	<u>Milán</u>	9432554	23861	<u>11</u>	1546
<u>Campania</u>	<u>Nápoles</u>	5801931	13592	<u>5</u>	551
<u>Lacio</u>	<u>Roma</u>	5312403	17210	<u>5</u>	378
<u>Sicilia</u>	<u>Palermo</u>	5168996	25701	<u>9</u>	390
<u>Véneto</u>	<u>Venecia</u>	4627694	18390	<u>7</u>	581
<u>Piamonte</u>	<u>Turín</u>	4314677	25398	<u>8</u>	1206
<u>Apulia*</u>	<u>Bari</u>	4120707	19364	<u>5</u>	258
<u>Emilia-Romaña</u>	<u>Bolonia</u>	3983346	22122	<u>9</u>	341
<u>Toscana</u>	<u>Florenca</u>	3497806	22990	<u>10</u>	287
<u>Calabria</u>	<u>Catanzaro</u>	2011466	15083	<u>5</u>	409
<u>Cerdeña</u>	<u>Cagliari</u>	1631880	24090	<u>8</u>	377
<u>Liguria</u>	<u>Génova</u>	1571783	5421	<u>4</u>	235
<u>Marcas*</u>	<u>Ancona</u>	1470581	9695	<u>4</u>	246
<u>Abruzos</u>	<u>L'Aquila</u>	1262392	10793	<u>4</u>	305
<u>Friuli-Venecia Julia</u>	<u>Trieste</u>	1165761	7712	<u>4</u>	219
<u>Trentino-Alto Adigio</u>	<u>Trento</u>	940016	13599	<u>2</u>	339
<u>Umbria</u>	<u>Perugia</u>	825826	8454	<u>2</u>	92
<u>Basilicata</u>	<u>Potenza</u>	597768	9992	<u>2</u>	131
<u>Molise</u>	<u>Campobasso</u>	320601	4438	<u>2</u>	136
<u>Valle de Aosta</u>	<u>Aosta</u>	119548	3266	<u>0</u>	74
TOTAL		56977736	301171	106	8101



ESTADO COMPUESTO O FEDERAL

- Forma de Estado de clara invención norteamericana que en esencia consiste en un estricto reconocimiento de competencias que desde la Constitución se hace entre la Federación y los Estados miembros o **federados**.
- A través de este sistema se permite que las entidades territoriales accedan al ejercicio de la totalidad de las funciones esenciales del Estado:
 - *Constituyente*
 - *Legislativa*
 - *Ejecutiva*
 - *Judicial*



¿Qué es el federalismo?

Dos órdenes de gobierno (central/regional); cada uno con facultades independientes

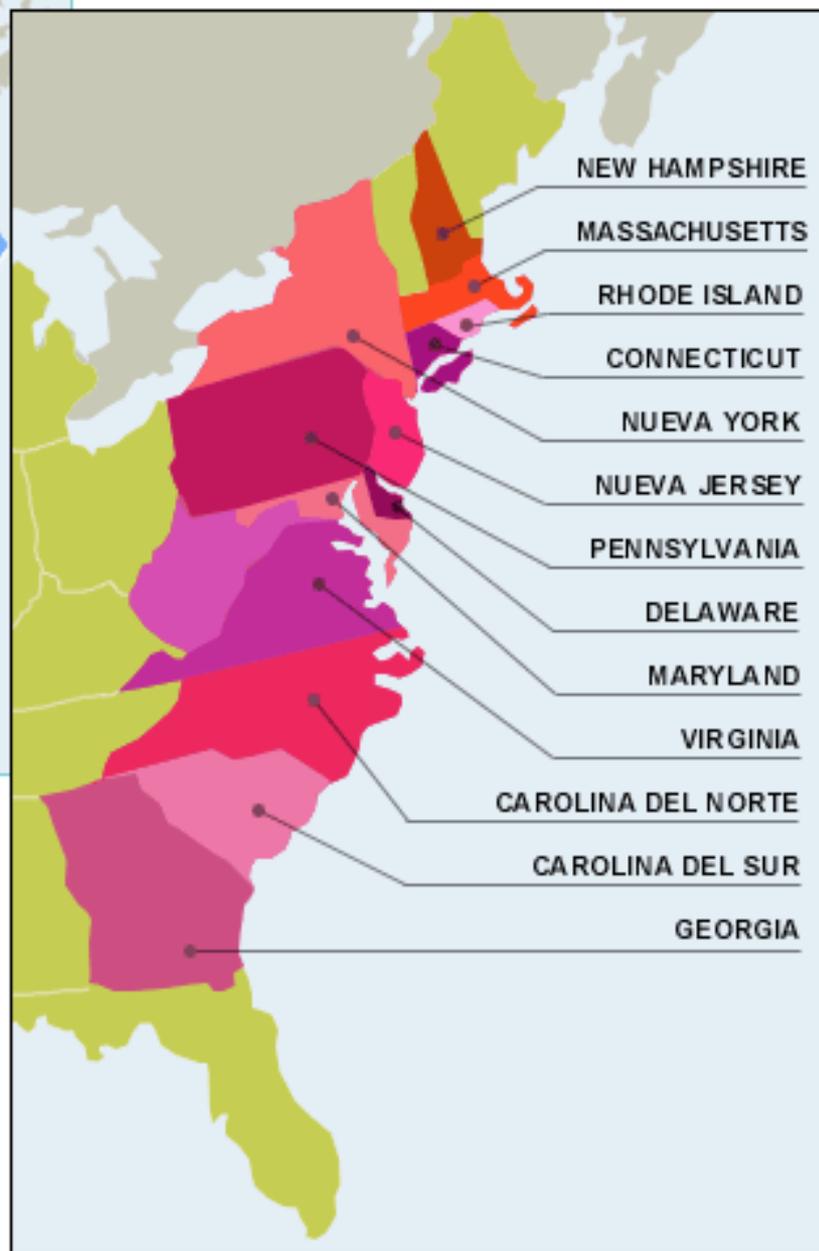
De creación constitucional — no procede de otro orden, en contraste con el unitario (Ley) o confederativo (Tratado)

Mecanismo de arbitraje para la Constitución, generalmente un Tribunal

Democrático: aunado a la división de poderes y el Estado de derecho

Protecciones federales especiales: cámara alta, fórmula de enmienda, composición de tribunales, lengua.

Las Trece Colonias



 Las trece colonias americanas que se independizan de Gran Bretaña

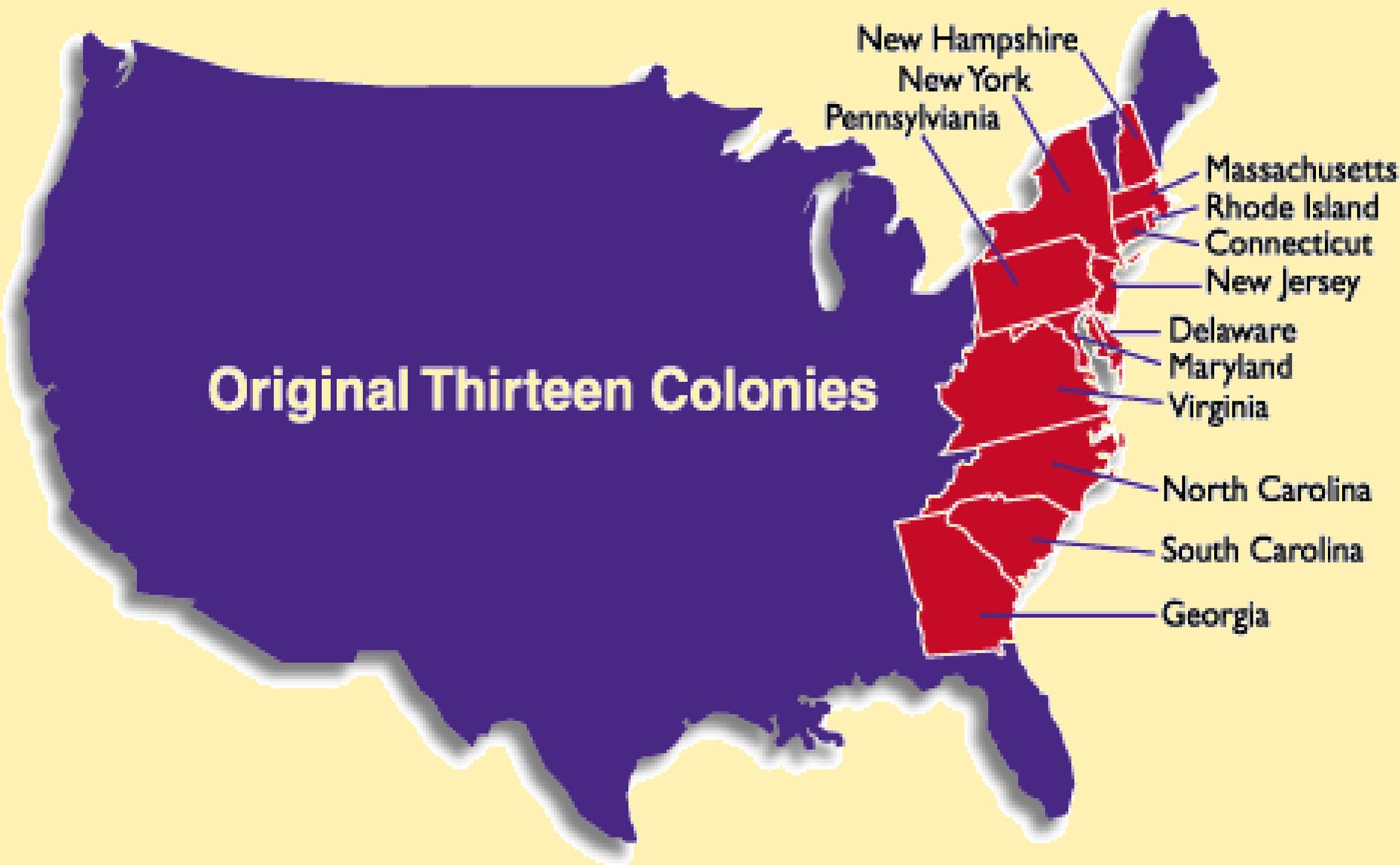
Congreso de la Confederación

Artículos de Confederación: 15 de noviembre de 1777

Art. 1.- La denominación de esta Confederación será *Los Estados Unidos de América*.

Art. 2.- Cada Estado conserva su soberanía, libertad e independencia, así como todo su poder, jurisdicción y derecho no delegados expresamente por esta Confederación a los Estados Unidos cuando actúen por medio de su Congreso.

Art. 3.- Los Estados mencionados constituyen por el presente acto una firme liga de amistad entre sí, para su defensa común, la protección de sus libertades y su bienestar mutuo y general, y se obligan a auxiliarse unos a otros en contra de toda violencia que se haga a todos o cualquiera de ellos, o ataque que se les lance, por motivos religiosos, de soberanía, comerciales o con cualquier otro pretexto.



Equivale a 878213 Km² sobre 9'631.418, esto es: el 9.11%

Variedad en las federaciones: sociedades

25 en el mundo y 40% de la población

Todas las democracias con poblaciones o territorios muy grandes

Algunos países pequeños con gran diversidad social: lengua, etnias religión, regiones

Países con ingresos bajos, medios y altos

Federaciones clásicas

Estados Unidos (1787)

Suiza (1848)

Canadá (1867)

Australia (1901)

Alemania (1871-1918) (1948)

Austria (1918-1933) (1945)

Actualmente todas están bien establecidas y han tenido éxito. Sin embargo, tres se desmoronaron en algún momento de su historia

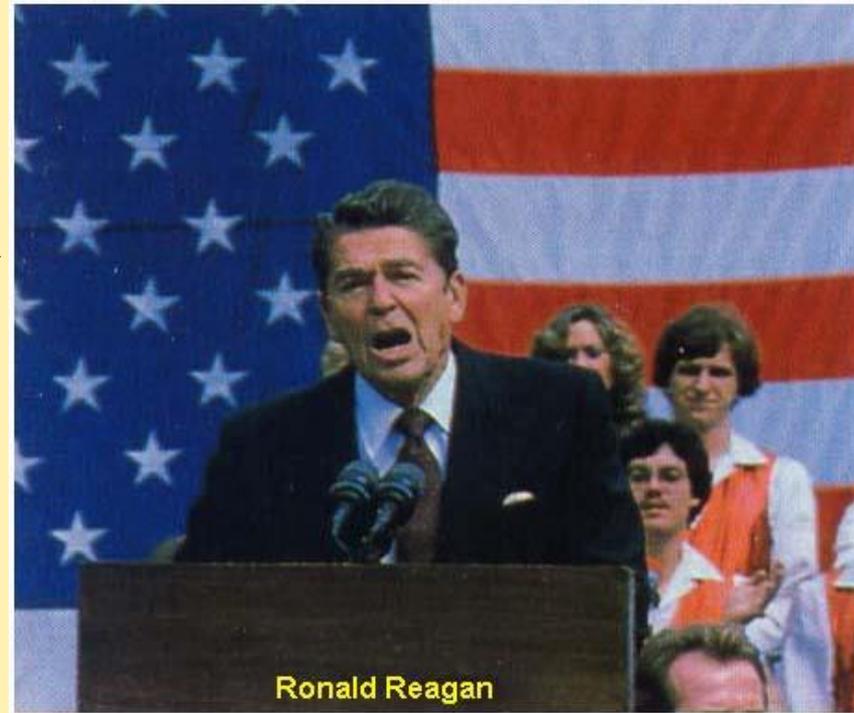
Nuevo federalismo

El presidente Reagan hizo de la propuesta de un nuevo federalismo la piedra angular de su administración.

El 25 de enero de 1983 afirmó que su propuesta federalista consistía en devolver sus funciones a los estados y las entidades locales para que actúen como laboratorio dinámico de cambio en una sociedad creativa.

La propuesta de Reagan tiene dos partes :

1. la primera consiste en entregar a los estados la realización de programas que habían sido acometidos por el gobierno federal, tales como ayuda familiar y de bonos para la compra de alimentos.
2. La segunda contempla la sustitución de las subvenciones federales denominadas categoricals (sujetas a una serie de condiciones muy estrictas) por block grants (subvenciones en bloque), que permiten subvencionar económicamente a los estados sin tantas trabas.



Federaciones latinoamericanas

Venezuela (1811)

México (1824)

Argentina (1853)

Brasil (1891)

Historia de gobiernos militares y reformas constitucionales mayores

Transición a la democracia a finales del siglo XX

Salvo Venezuela, hoy en día todas son democracias relativamente estables

ESTADO COMPUESTO

Características:

- Homogeneidad competencial, no estructural
- Adaptabilidad a formas de gobierno (Presidencial, Parlamentario, Gabinete)
- Flexibilidad geográfica:
 - EE.UU (9.826.630 - 313.607.000)
 - Canadá (9.984.670 - 33.920.000)
 - Suiza (41.290 - 7.986.000)
 - Bélgica (30.528 - 11.055.000)
- Participación estadual: reforma y cámara de representación territorial
- Principio de Residualidad
- Derecho de Secesión

ESTADO COMPUESTO

TIPOS DE FEDERALISMO

Por la Forma

Dual o clásico

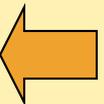
Cooperación: 1787, 1863, años 30, años 80

Asimétrico: Personal o Territorial

Por el Origen

Agregación (EE.UU, Alemania, Suiza)

Desagregación (Austria, Brasil, Bélgica)



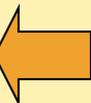
CONFEDERACIÓN DE ESTADOS

¿Qué es?

Es una forma de organización internacional inestable que generalmente tiende a una rápida transformación, o bien a la integración en una federación (EE.UU) o a la total desintegración (CEI, Yugoslavia).

A pesar de gozar de una naturaleza jurídica completamente diferente, por mera cuestión semántica se le confunde con la Federación, a pesar de que entre ambas hay notables diferencias, así:

FEDERACION	CONFEDERACION
Constitución	Tratado Internacional
Estructura de Poder	Carece de Estructura Institucional
Derecho Vinculante	Derecho requiere intermediación
Conflictos territoriales son internos	Conflictos territoriales son internacionales



ESTADO LIBRE ASOCIADO

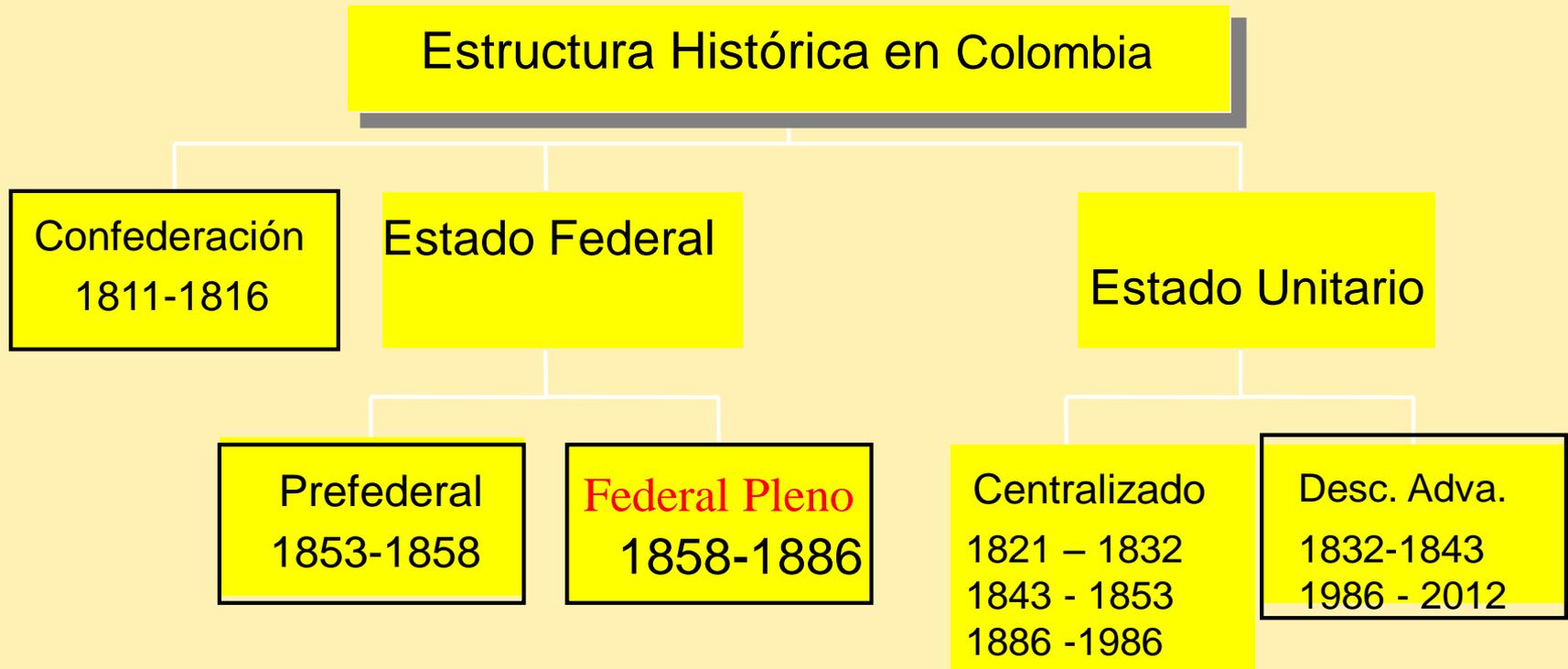
Una forma de asociación voluntaria (libre) entre dos pueblos donde se comparte y se divide la soberanía bajo unos acuerdos entre ellos. La soberanía internacional de Puerto Rico esta en manos de Estados Unidos. La traducción literal del termino en inglés *Commonwealth* es Mancomunidad, pero por razones históricas y políticas muy particulares de Puerto Rico, esta traducción literal no se utilizó, en vez de esta, se oficializó el nombre de Estado Libre Asociado (E.L.A.) de Puerto Rico. No obstante pretender aplicar el contexto histórico y político de Puerto Rico a otros territorios como, Islas Marianas del Norte, o Estados, como Virginia (Estados Unidos) también conocidos en ingles como *Commonwealth*, no tiene sentido. Lo correcto seria usar la palabra Mancomunidad, que es la traducción literal.

El Estado Libre Asociado es un status territorial, bajo la autoridad del congreso de Estados Unidos y no producto de un acuerdo bilateral. Bajo el Estado Libre Asociado (ELA), Puerto Rico solo tiene injerencia sobre asuntos referente al gobierno local, que están subordinados a las leyes de los Estados Unidos. La naturaleza colonial del ELA traduce que Puerto Rico no tiene control, injerencia o influencia de sus fronteras; espacio aéreo; inmigración; defensa; comercio; tratados y relaciones exteriores con otros países. Todas las anteriores quedan bajo la soberanía de EE.UU.

3. TENDENCIAS DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

- El fenómeno Supranacional
- Amplio marco Institucional
- Derecho inmediatamente vinculante (efecto directo y preferente)
- Políticas comunes: defensa, PEC, Comercio, Moneda, Circulación (personas y cosas)
- Exclusivamente europeo
- Brexit

4. EVOLUCIÓN HISTÓRICA EN COLOMBIA



A lo largo del tiempo

Colonia española (1492- 1810)

Gobernaciones

Presidencia

Virreinato

Provincias confederadas (1811-1816)

Virreinato (1816-1819)

Centralización (1821-1832)

Descentralización Adva. (1832-1843)

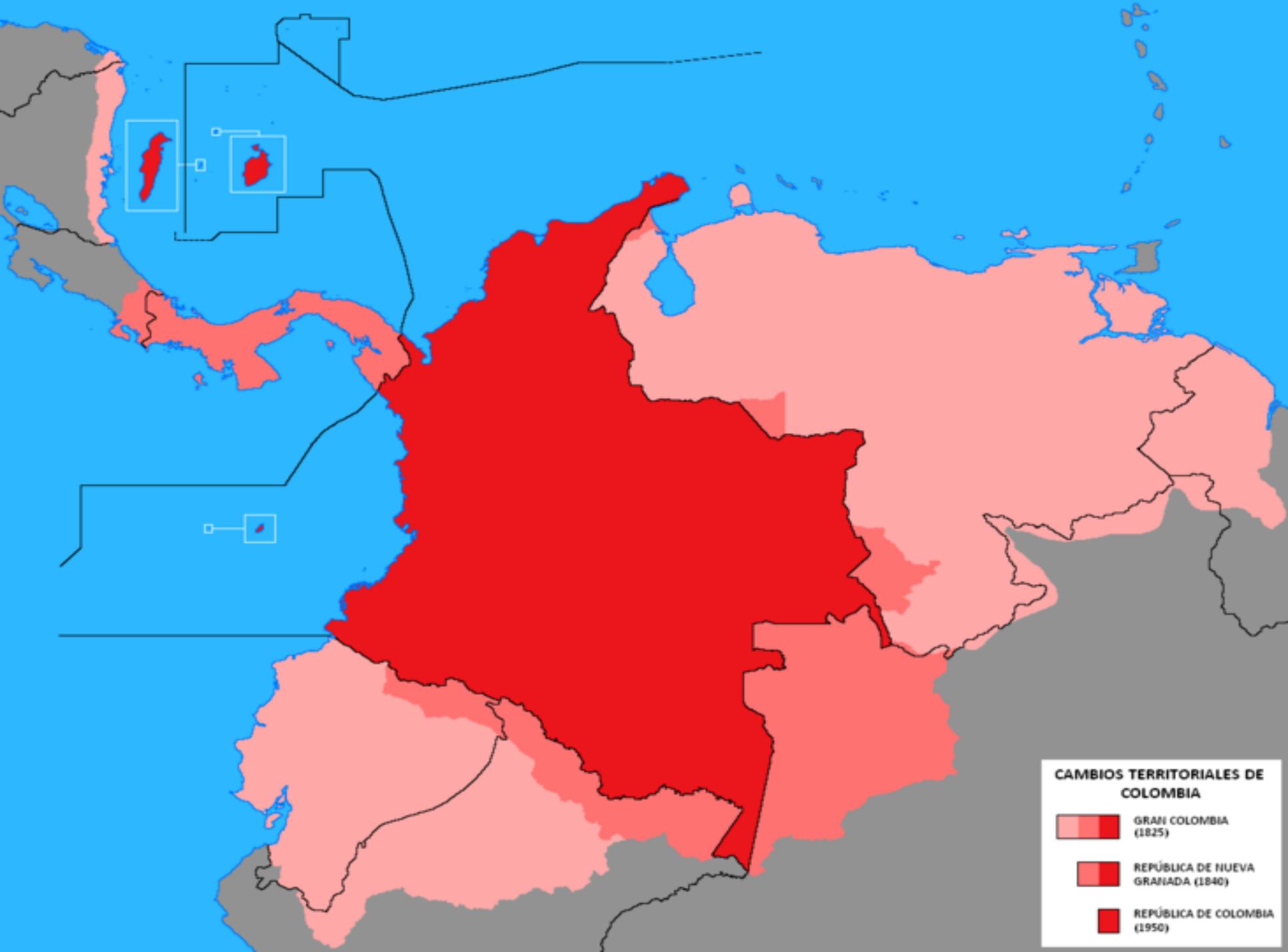
Centralización (1843-1853)

Descentralización Política (1853-1858)

Federalismo (1858-1886)

Centralización (1886-1986)

Descentralización Adva. (1986-2012)



CAMBIOS TERRITORIALES DE COLOMBIA

- GRAN COLOMBIA (1825)
- REPÚBLICA DE NUEVA GRANADA (1840)
- REPÚBLICA DE COLOMBIA (1950)

CONFEDERACIÓN

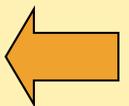
Origen: 15 provincias del Virreinato de la Nueva Granada (Antioquia, Casanare, Cartagena, Cundinamarca, Chocó, Mariquita, Neiva, Pamplona, Panamá, Popayán, Rioacha, Santa Marta, Socorro, Tunja y Veraguas)

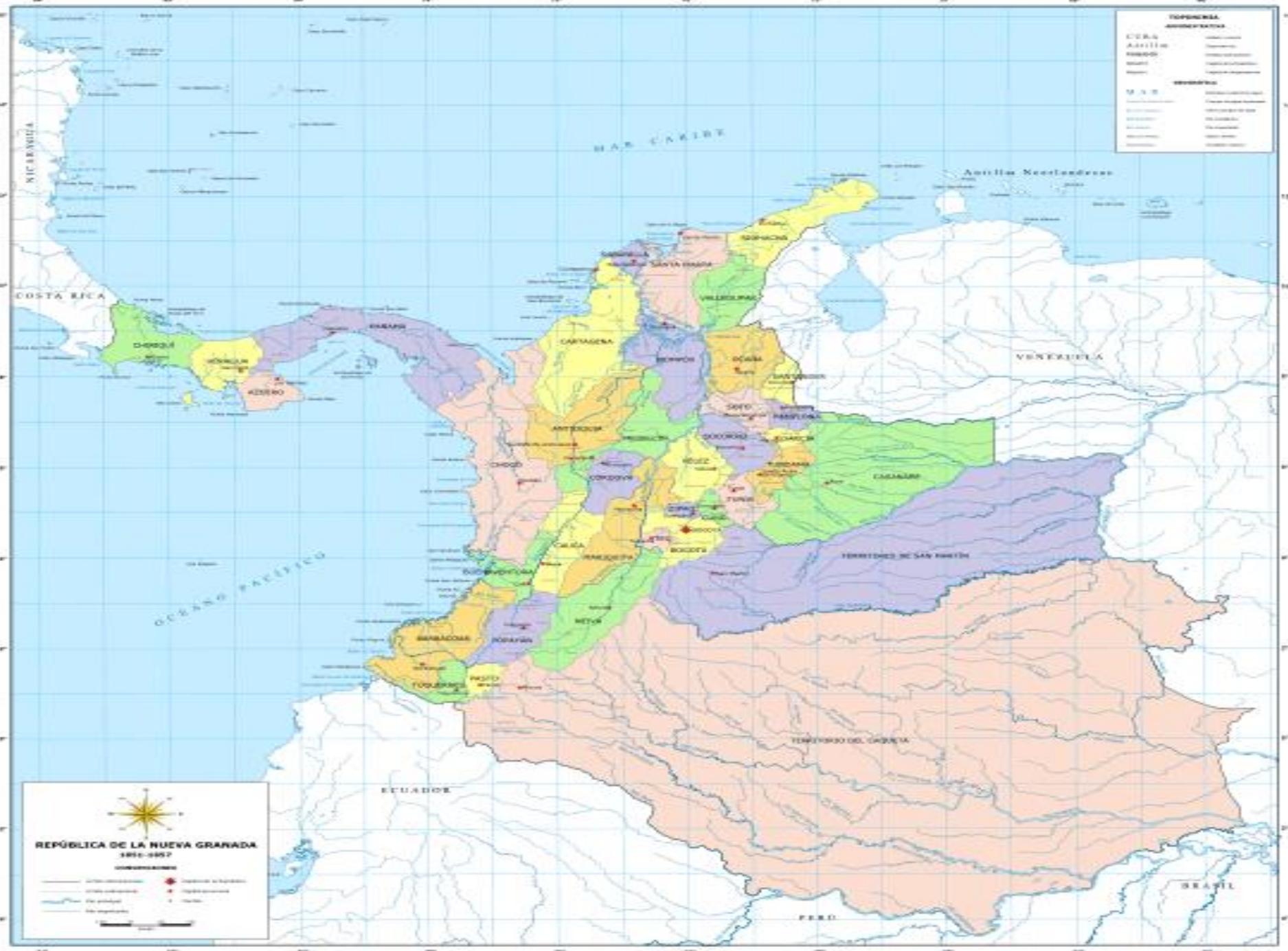
El Carácter federal venía recogido desde el Acta del 20 de julio (Creación del mito del Estado nacional en Colombia)

Vigencia: 1811-1816

Fuerte localismo

- El municipio hispánico
- La estrategia imperial





TOPOGRAFIA ADMINISTRATIVA

CURIA	-----
ANTIOQUIA	-----
BOGOTÁ	-----
Medio	-----
Alto	-----
Montaña	-----
Sierra	-----
Sierra Nevada	-----
Sierra de Neiva	-----
Sierra de Parí	-----
Sierra de Perijá	-----
Sierra de Parí	-----
Sierra de Perijá	-----
Sierra de Parí	-----
Sierra de Perijá	-----

REPÚBLICA DE LA NUEVA GRANADA
1810-1817

----- Límites administrativos
----- Límites provinciales
----- Límites de curias
----- Límites de municipios

● Capital de la República
● Capital de provincia
● Capital de curia
● Capital de municipio

----- Límites de departamentos
----- Límites de provincias
----- Límites de curias
----- Límites de municipios

----- Límites de departamentos
----- Límites de provincias
----- Límites de curias
----- Límites de municipios

En 1863 la Convención de Rionegro creó los Estados Unidos de Colombia con nueve Estados soberanos:

- Antioquia
- Bolívar
- Boyacá
- Cauca
- Cundinamarca
- Magdalena
- Panamá
- Santander
- Tolima.



Panamá

Magdalena

Bolívar

VENEZUELA

Santander

Antioquia

Boyacá

Tolima

Cundinamarca

Cauca

ECUADOR

BRASIL

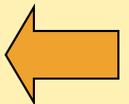
ESTADO FEDERAL

ESTADO PREFEDERAL O DE AUTOMÍA POLÍTICA

Originado en la Constitución de 1853, a partir de la cual surgieron 50 provincias autónomas.

ESTADO FEDERAL

Para regularizar la anterior situación se expide la Constitución de 1863, que convierte a Colombia en una república federal de 9 estados (Antioquia, Bolívar, Boyacá, Cundinamarca, Cauca, Magdalena, Tolima, Panamá, Santander)



ESTADOS FEDERADOS ¿1855-1886?

Panamá	7
Antioquia	5
Bolívar	4
Boyacá	4
Cauca	3
Cundinamarca	7
Magdalena	4
Santander	3 (1862-1886)
Tolima	6

ESTADO UNITARIO

Primera época (1821 - 1853)

Reacción a la breve y frustrada experiencia confederal de la primera república.

Causa de nuestro primer fracaso constitucional.

Segunda época (1886 - 2016)

En ésta se distinguen claramente dos momentos diferentes:

SEGUNDA EPOCA (1886 - 2001)

Absoluta Centralización

(1886 -1986)

Reacción a la experiencia federal de 30 años

Causa de la pérdida de Panamá

Momento culminante, reforma de 1968

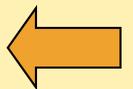
Descentralización Administrativa

(1986 - 2012)

Descentralización funcional y fiscal (1983)

Elección popular de alcaldes y democracia local (1986)

Constitución de 1991





San Andrés
y Providencia

PANAMÁ

VENEZUELA

ECUADOR

BRASIL

PERÚ

- 1 Barranquilla
- 2 Cartagena
- 3 Sincelejo
- 4 Jericó
- 5 Rionegro
- 6 Manizales
- 7 Tequendama
- 8 Zipaquirá
- 9 Tunja
- 10 Ipiales

LA CONSTITUYENTE DE 1991 Y EL TERRITORIO

15 años de frustraciones

Dispersión de ideas

Más de 100 proyectos de federalismo a centralismo

No era tema prioritario

territorio, poder, **población**

Derecho

Garantías

Mecanismos de participación política

Premura de tiempo

Conclusión: se delegó en un poder constituido un asunto que es primordial al Constituyente

5. LA REGULACIÓN CONSTITUCIONAL DE 1991

Los Cambios en la Regulación

Cualitativos

Grado e intensidad de las relaciones entre el centro y la periferia

Cuantitativos

Número de niveles territoriales en los que se estructura la organización del Estado

CAMBIOS CUALITATIVOS

Clave Constitucional de Interpretación

Artículo 1 CN define a Colombia como una
RUDA

República

Unitaria

Descentralizada

Con Autonomía de sus entidades territoriales (art. 287)

La fórmula resulta confusa porque al menos dos términos resultan contradictorios: descentralización y autonomía

LOS ALCANCES DE LA AUTONOMÍA

De acuerdo al art. 287 CN la Autonomía consiste en:

- Gobernarse por Autoridades propias
- Ejercer las competencias que les corresponden
- Administrar recursos y establecer tributos
- Participar en las rentas nacionales

GOBIERNO PROPIO

Si bien las ET eligen directamente sus autoridades, la propia Constitución las somete a una serie de sujeciones, así:

art. 115 los hace parte de la rama ejecutiva

art. 296 subordina en materia de orden público

arts. 303 y 315 los convierte en agentes del presidente en materia de orden público y política económica general

arts. 305.1 y 315.1 los subordina normativamente

arts. 304 y 314.2 los subordina disciplinariamente (suspensión y destitución)

OTRAS SUJECCIONES A LA AUTORIDAD NACIONAL

- Planeación: arts. 339.2 y 344.2
- Presupuestal: art. 352
- Contable: art. 353 y 354.2
- Gestión Fiscal: ejercicio art. 268.4 y normativa art. 268.12
- Disciplinaria: art. 277.6
- Contratación
- Mecanismos de participación ciudadana

COMPETENCIAS PROPIAS

Mientras el catálogo de funciones asignadas al sector central de la administración llega a 57 grandes temas, entre departamento y municipio (300, 305, 312, 313) apenas suman 40, pero todas supeditadas a los que establezca la ley, misma que en los términos del art. 189.11, está siempre reglamentada por el gobierno. Con ello, las competencias se convierten en funciones de mera ejecución.

Un caso paradigmático es el de los servicios públicos: arts. 367, 370 y 189.22

RECURSOS Y TRIBUTOS

Los tributos seccionales y locales, en los términos de los arts. 300.4 y 313.4 están supeditados a los términos que establezca la Ley.

Los recursos

- Créditos (interno y externo)

- Tarifas por servicios públicos
- operaciones de mercado

Igualmente están condicionados para su ejercicio a los términos y condiciones que establezca la Ley

PARTICIPAR EN LAS RENTAS NACIONALES

La expresión participar no es una manifestación de autonomía, sino de dependencia.

Además esas rentas vienen predeterminadas en montos y sectores:

- Participaciones

- Fondo de regalías

- Cofinanciación

CAMBIOS CUANTITATIVOS



OBSERVACIONES A LA ESTRUCTURA

Positivo: homogeneizó antiguos territorios, administrados por el Estado desde 1853

Problemas:

- Costos

- Exceso de burocracia

- Duplicidad normativa

- Colisión de competencias

LOS ENTES TERRITORIALES

REGIÓN

Presupuesto falso

Múltiples tropiezos
procedimentales: 4 etapas la
hacen inviable

PROVINCIA

Realidad histórica
superada desde 1945

Subsiste como hecho social
en Boyacá, Santander y
Cundinamarca





Departamentos

De creación legal (297 + LOOT)

Nominalmente viene de 1886

Las contradicciones del 298 y el 308

Régimen político advo. Constitucional y legal

Gobernadores: elección, período, reemplazo, calidades (303)

Asambleas: elección, composición, período, calidades (299),
moción de censura

Secretarios

1/3 solicita

2/3 decretan

Separación del cargo

El distrito capital

DISTRITOS (Bogotá vs. Santafé)

Realidad histórica: 1863, 1945

Capital: institución clásica del derecho comparado

Puede ser área metropolitana (325) **pero no región** (307)

Alcalde mayor vs. Presidente

Incorporación de municipios (326)

Régimen constitucional (323)

Bogotá vs. Cundinamarca (327, 176.3)

Localidades

Presupuesto (324)

Alcaldes locales (323.5)

Distritos especiales

Especial: rompe democracia (35 proyectos en 3 años)

1945, 1986, 1991, 1993, 2007 (*Buenaventura*, Tumaco, Popayán, Tunja, Turbo, y Cúcuta)

A través de la sentencia C-033 de 2009, la Corte Constitucional declaró inexigible el AL 2/07. La Corte encontró que se había desconocido de manera flagrante el principio de consecutividad al haber incluido una modificación que nunca fue debatida ni votada por la Cámara de Representantes.

Distrito Metropolitano (art. 28 Ley 128)

Las Áreas Metropolitanas existentes al momento de expedirse esta Ley y las que con posterioridad se conformen, podrán convertirse en distritos si así lo aprueba, en consulta popular los ciudadanos residentes en el Área Metropolitana por mayoría de votos en cada uno de los municipios que las conforman, y siempre que participe en las mismas, al menos la cuarta parte de los ciudadanos inscritos en el censo electoral. En este caso, los municipios integrantes del Área Metropolitana desaparecerán como entidades territoriales y quedarán sujetos a las normas constitucionales y legales vigentes para las localidades de conformidad con el régimen que a ella se aplica en el Distrito Capital de Santafé de Bogotá.

MUNICIPIO

Fundamento de la Organización Territorial (311)

Nuevo dispositivo LOOT

Régimen político advo. Constitucional y legal

- Alcaldes: elección, período, reemplazo, calidades (303)
- Concejos: elección, composición, período, calidades (299), moción de censura

Creación mediante ordenanza (Ley 136)

- ⊙ Iniciativa: gobernador – diputados – consulta popular

MUNICIPIO

Que el municipio propuesto tenga identidad, atendidas sus características naturales, sociales, económicas y culturales.

Que cuente por lo menos con 25 mil habitantes y que el municipio o municipios de los cuales se pretende segregar no disminuya su población por debajo de este límite

Que el Municipio propuesto garantice ingresos corrientes de libre destinación anuales equivalentes 12000 smm.

Que el organismo departamental de planeación conceptúe favorablemente, previo a la presentación del proyecto de ordenanza sobre la conveniencia económica y social de la iniciativa y la viabilidad de la nueva entidad, teniendo en cuenta su capacidad física, sus posibilidades económicas, su infraestructura y su identificación como área de desarrollo. El concepto también deberá, pronunciarse favorablemente con relación a la conveniencia de la iniciativa para el municipio o los municipios de los cuales se segrega el nuevo. En todo caso, con la creación de un nuevo municipio no podrá sustraerse más de la tercera parte del territorio del municipio o municipios de los cuales se segrega.

Categorías: 7 categorías (Ley 136)

Asociatividad: áreas (319) y asociaciones

Indígena: rasgo federal de nuestra Constitución (246 y 330)

CONSTITUCIÓN Y HECHOS DIFERENCIALES

Distritos

Capital

Especiales

Metropolitanos

Territorios indígenas

Negritudes

Comunidad raizal

Comunidades de Frontera

Colombia, país de fronteras

VENEZUELA	2.219 kms
Guajira	249 kms
Cesár	154 kms
Nte.Santander	421 kms
Boyacá	17 kms
Arauca	396 kms
Vichada	529 kms
Guainía	453 kms

BRASIL	1.645 kms
Guainía	601 kms
Vaupés	650 kms
Amazonas	393 kms

PERÚ	1.626 kms
Amazonas	1.458 kms
Putumayo	167 kms

ECUADOR	586 kms
Putumayo	292 kms
Nariño	294 kms

PANAMÁ	266 kms
Chocó	266 kms

7. POSIBILIDADES DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL. UN EJERCICIO DE PROSPECTIVA CONSTITUCIONAL

Ley 1454 de 2011

Los alcances de los artículos 150.5 y 302 de la CP

¿Es posible hablar de federalismo en Colombia?